



En sesión celebrada el pasado 5 de abril, previa votación en la que se acuerda incluir el presente asunto dentro del orden del día, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, adopta el siguiente Acuerdo:

## 8. Informe de impacto ambiental para la nueva prórroga (octava) del plazo de finalización de labores autorizadas y que restan por ejecutar en la galería “La Junquera”, emboquillada en el T.M. de Santiago del Teide.

Vistos los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente –en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife- y según el cual, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que se aprueba la evaluación ambiental del presente asunto en los términos que se exponen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE	Prórroga de la autorización para la ejecución de la perforación.
PROMOTOR	Comunidad de Aguas “Unión Junquera-Tamaimo”.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Prórroga de la autorización para la ejecución de perforación de 906,30 m en ramal de la galería principal.
LOCALIZACIÓN	Término municipal de Santiago del Teide, en el barranco La Junquera
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	La bocamina e instalaciones anexas se sitúan en: <ul style="list-style-type: none"><li>Parque Rural de Teno (T-13).</li></ul>
RED NATURA 2000	La bocamina e instalaciones anexas se localizan en: <ul style="list-style-type: none"><li>ZEC ES7020096 Teno (95_TF).</li><li>ZEPA ES0000106 Teno.</li></ul>
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	La bocamina y las instalaciones anexas se localizan en: Suelo Rústico de Protección Paisajística (Zona de Uso Moderado), de acuerdo a lo establecido en el PRUG de Teno.
OBSERVACIONES	La bocamina y las instalaciones anexas se localizan en: Zona de conservación prioritaria, conforme a lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC Teno.

### 1. ANTECEDENTES, PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CONSULTAS REALIZADAS

La Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas, Viviendas y Aguas del Gobierno de Canarias resolvió, con fecha 16 de abril de 1993, proceder a la inmatriculación en el Registro de Aguas de un caudal efectivo de aprovechamiento de la galería “La Junquera” de 11,25 l/s, procedentes de las obras ejecutadas que consisten en una galería principal de 1.093,7 m. En fecha posterior, el decreto de la gerencia del CIATF de 2005 rectifica el error en la longitud del ramal, ya que el valor real es de 1.131,3 m.

La resolución de abril de 1993, autorizó la continuación de las obras de alumbramiento pendientes de ejecutar, mediante la perforación en la galería principal de un tramo de 906,30 m de longitud. En relación con esta actuación, la última prórroga fue concedida por el CIATF en septiembre de 2018, con fecha de finalización el 30 de abril de 2022, e incluía la autorización para la realización de un sondeo exploratorio horizontal cuya prórroga finalizó el 10 de julio de 2021, sin que las obras hubieran sido iniciadas.

En su escrito de solicitud de la nueva prórroga, la Comunidad de Aguas titular de la galería justifica el retraso en la ejecución de las obras durante estos años por varios motivos:

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	Firmado	08/04/2024 10:04:56
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>	
Normativa	Página	1/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) La necesidad de realizar las obras de reparación y mejora del canal exterior de la galería mediante su entubado.
- b) El incremento de caudal y de la conductividad eléctrica de las aguas alumbradas a partir de 2008 como consecuencia indirecta de la infiltración de aguas proveniente de la galería Fuente Salto del Guanche. Esta situación comienza a corregirse a finales de 2021, considerando la comunidad que era necesario disponer de un plazo mayor para comprobar la evolución de la calidad del agua.
- c) La falta de medios económicos para afrontar las obras consistentes en la perforación del frente.

Mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2023, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. remite a la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) solicitud en relación con obras a realizar en la galería La Junquera, emboquillada en el término municipal de Santiago del Teide, a los efectos de determinar si la actuación debe someterse a evaluación de impacto ambiental.

Acompaña al oficio un informe del órgano gestor del Parque Rural de Teno, espacio protegido donde se encuentra esta obra de captación de aguas subterráneas, de fecha 8 de mayo de 2023, en el que se propone elevar a consulta de la CEAT para que determine si la actuación debe o no someterse a evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Instrucción nº 2/2017 de la CEAT, en concreto lo previsto en el supuesto 4º.


Considerando el contenido de dicha Instrucción y teniendo en cuenta que es necesario un pronunciamiento del órgano ambiental al respecto, la CEAT, tras el pertinente análisis de la documentación remitida, a la vista del informe del órgano gestor que no es concluyente respecto a que el proyecto tenga nula incidencia sobre los valores que motivaron la declaración de dicho lugar como espacio Red Natura 2000 y de acuerdo con la normativa de aplicación, adopta Acuerdo en sesión ordinaria de 23 de noviembre de 2023 mediante el cual **la actuación debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada conforme a lo dispuesto en el art. 7.2b) de la Ley 21/2013.** En este sentido y de conformidad con el artículo 45 de la citada Ley, en la evaluación se describirán y analizarán, exclusivamente, las repercusiones ambientales teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000.

Una vez determinado el procedimiento a seguir en la presente evaluación, procede efectuar las consultas pertinentes. A tal fin, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consultados	Recibidos
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica - Dir. Gral. de espacios naturales y biodiversidad.	
Dirección General de Industria	
Atan	
Ben Magec	

Además de las consultas nominativas es preciso reseñar que se envió anuncio para su publicación en el tablón de edictos o en su caso en la página web municipal del Ayuntamiento de Santiago del Teide, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013 y que consta certificado del Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2024.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	Firmado	08/04/2024 10:04:56
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>	
Normativa	Página	2/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## 2. ANÁLISIS TÉCNICO

Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, aplicando para ello los criterios contemplados en el anexo III, apartado A, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 2.1 Características del proyecto.

#### a) Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.

La galería “La Junquera” se encuentra en el término municipal de Santiago del Teide, en el Barranco de la Junquera. La bocamina se sitúa a la cota 396 m.s.n.m., en el interior del Parque Rural de Tenos.

No se han realizado obras en la galería desde la última solicitud de prórroga puesto que el caudal alumbrado es suficiente para las necesidades de la Comunidad de Aguas.

Por su singular localización resulta imposible acceder a la bocamina de la galería en vehículo a través de carreteras o pistas. Por este motivo, todos los materiales, maquinaria y elementos necesarios para las obras de perforación tendrán que ser transportados en helicóptero.

Las obras a ejecutar incluyen intervenciones tanto para el acondicionamiento exterior como para el acondicionamiento interior de la galería.

#### Acondicionamiento exterior:

- Acondicionamiento del cuarto para el descanso y cocina.
- Instalaciones higiénicas para los trabajadores.
- Instalación de maquinaria de ventilación y compresor.
- Instalación de nuevos raíles sobre la superficie de la escombrera para el vertido de los materiales extraídos de la perforación.

El cuarto de motores y el almacén fueron acondicionados en 2021.

#### Acondicionamiento interior:

- Sustitución de tramos de la tubería galvanizada para el aire comprimido.
- Sustitución de tramos de los raíles que discurren por el interior de la galería.
- Instalación de dos nuevos polvorines para explosivos y para detonadores.

En cuanto a los trabajos de perforación, las obras sin ejecutar en la galería principal corresponden con la perforación de un tramo de galería de 906,30 m con rumbo 4,11 CNV, de 2,20 x 2,20 m de sección, empezando a partir de una profundidad de 1.093,7 m de la bocamina.

Según la documentación técnica presentada por el promotor, el avance esperado es de 1 m diario (3 m a la semana/50 m al año), concentrando el trabajo año a año en un período de 4 meses. En caso de que se alumbrara agua tendrá que construirse un canal o entubar los nuevos alumbramientos. La obra completa se llevará a cabo en un plazo temporal de 18 años y 2 meses, aunque los trabajos de perforación no podrán comenzar hasta que la galería principal y las instalaciones exteriores no estén acondicionadas, obras que tendrán una duración aproximada de 6 meses.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:04:56	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	3/12	

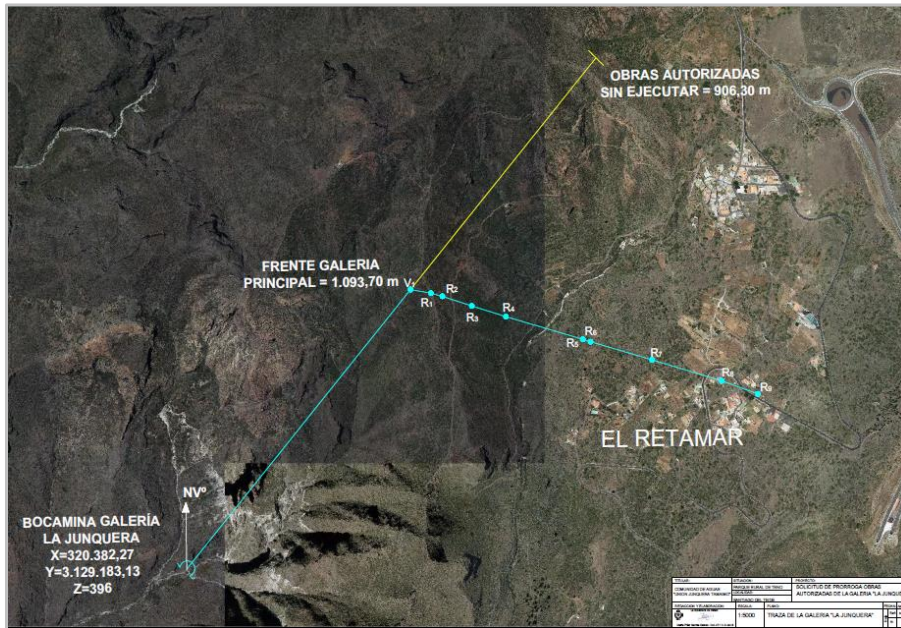


Figura 1. Trazo de la galería "La Junquera"

**b) La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.**

No existe acumulación con otros proyectos puesto que el entorno en que se inserta la actuación tiene características marcadamente naturales, con ausencia de instalaciones, edificaciones o construcciones de cualquier tipo, tal como se aprecia en la figura 1 de este informe.

**c) La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.**

Como cualquier otro proyecto de esta naturaleza, el objeto de la actuación es continuar la captación de agua subterránea que se ha venido realizando desde que se otorgó la autorización correspondiente por parte del Consejo Insular de Aguas. En la documentación técnica consultada no se indica claramente el destino del agua alumbrada, pero en algunos párrafos se menciona su posible utilización para el riego de cultivos (plataneras).

**d) La generación de residuos.**

El residuo más importante que genera la actividad es el material lítico arrancado en la labor de avance del frente de la galería. Se trata de roca natural fragmentada en pequeños trozos de distinta granulometría que se depositan en la escombrera situada en el exterior, a la salida de la bocamina.

En la documentación facilitada por el promotor no consta el volumen total generado, indicando que se depositarán sobre la escombrera actualmente existente. En la actualidad la escombrera está ocupando parte de la margen derecha del cauce del barranco Mancha de Los Díaz según informa el CIATF. El informe del órgano gestor sí recoge una estimación de este parámetro: 6.480 m<sup>3</sup> de escombros durante 18 años de ejecución de la obra.

**e) La contaminación y otras perturbaciones.**

Se utilizarán tres motores de combustión de tipo diésel, similares a los de un vehículo convencional, que serán utilizados en el interior de la construcción exterior cerca de la bocamina (un motor para el sistema de ventilación y otro para el aire comprimido) y en la locomotora. Su uso da lugar a la emisión de gases de efecto invernadero y de otro tipo (óxidos de nitrógeno, partículas) que pueden provocar una pérdida de la calidad del aire en el interior del recinto edificado. La utilización de esta maquinaria provoca también la emisión de ruidos. En ambos casos puede afirmarse que se trata de una afección de carácter puntual, limitada al entorno inmediato al lugar de las obras.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	Firmado	08/04/2024 10:04:56
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>	
Normativa	Página	4/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Hay que tener en cuenta también la escasa potencia de los motores y el hecho de que su funcionamiento no sea permanente, ya que solo están operativos cuando se desarrollan trabajos en el interior de la galería, esto es, cuatro meses al año y no más de 5 horas al día.

f) Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes.

Aunque no se realiza ninguna observación al respecto en la documentación técnica facilitada por el promotor, durante la ejecución de los trabajos podrá existir el riesgo de contaminación puntual del agua por algún derrame accidental del combustible utilizado en los motores de combustión, aunque la probabilidad de que se produzca un accidente de estas características es remota.

También puede producirse algún accidente de carácter laboral en la instalación, pero se trata de incidentes que no guardan relación con el objeto de análisis de este apartado y que se rige por su normativa sectorial específica en materia de riesgos laborales y de seguridad en instalaciones mineras.

Por lo demás, el documento ambiental analiza la posible afección a la actividad derivada de la ocurrencia de amenazas naturales (erupción volcánica y avenida), sin que en ninguno de estos supuestos exista un riesgo significativo que conlleve la adopción de medida de protección alguna.

g) Los riesgos para la salud humana.

El único riesgo identificable en este caso es la contaminación del agua por un vertido accidental de combustible, pero se trata de una situación improbable. Como medida de seguridad para este tipo de sucesos, en la documentación técnica se indica que la galería cuenta con un sistema de tuberías que permite desviar el agua contaminada a un pequeño socavón situado a cierta distancia de la bocamina, evitando su incorporación al canal que lleva el agua hacia Valle Santiago.

Al margen de esto, la población más cercana a la boca de la galería reside en el núcleo de Tamaimo situado a 1,2 km, distancia más que suficiente para asegurar una repercusión nula por ruido u otro tipo de emisiones originadas por la actividad sobre las condiciones de bienestar de sus habitantes. Tampoco hay equipamientos de uso público del Parque Rural, como zonas recreativas o áreas de acampada, en las inmediaciones de la galería ni el entorno es un lugar de tránsito habitual de senderistas por su escarpada orografía. Por consiguiente, se considera que los riesgos para la salud humana generados por esta actuación son inexistentes.

## 2.2 Ubicación del proyecto.


En cuanto a la localización del proyecto, destacar que se sitúa en varios espacios naturales protegidos y espacios Red Natura 2000, cuyo detalle es el siguiente:

La bocamina e instalaciones anexas se localizan en:

- Parque Rural de Teno, en terrenos incluidos en la Zona de Uso Moderado y categorizados como Suelo Rústico de Protección Paisajística, de acuerdo con lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Rural.
- ZEC ES7020096 Teno, en terrenos incluidos en la Zona de Conservación prioritaria conforme a lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC (BOC núm. 68, 11 de abril de 2016).
- ZEPA ES0000106 Teno.

El trazado subterráneo de la galería principal y de la ampliación prevista discurre por los mismos espacios naturales protegidos.

Código Seguro De Verificación	MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:04:56
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/12



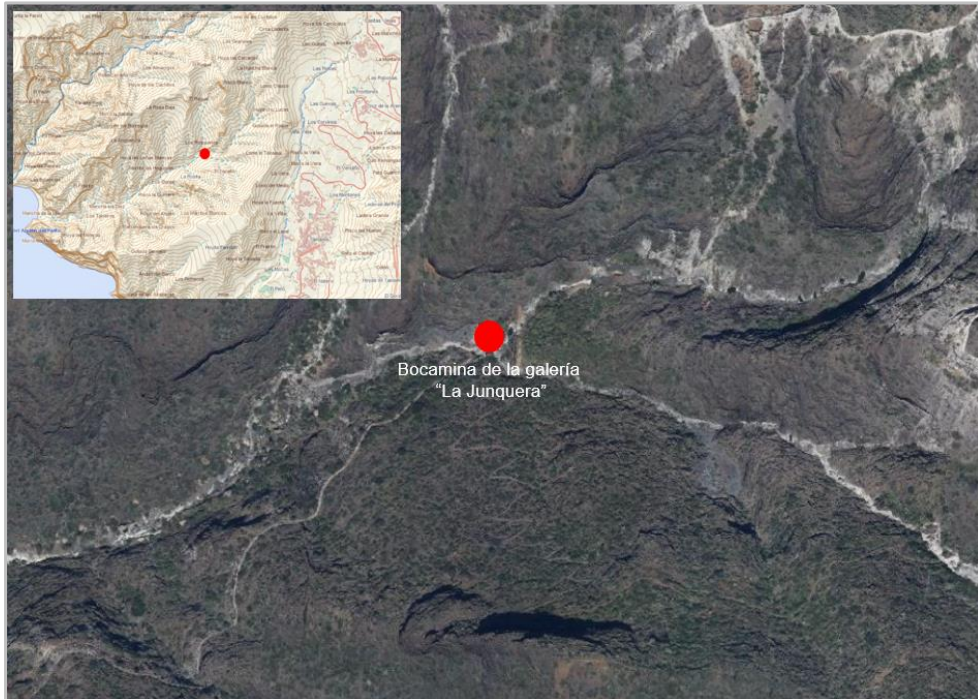


Figura 2. Localización del proyecto

Pese a su ubicación en terrenos incluidos en diferentes figuras de protección, se trata de una actividad que se viene desarrollando en el lugar desde hace muchos años y que es compatible con la planificación hidrológica insular y con la conservación de las áreas protegidas afectadas si se adoptan las medidas adecuadas.

### 2.3 Características del potencial impacto.

Los impactos potenciales significativos del proyecto analizado son:

- La posible afección al acuífero insular.
- Los escombros que se generan por la extracción de material lítico del frente de la galería.

En cuanto al primero, el Consejo Insular de Aguas, en calidad de órgano sustantivo, en la solicitud de pronunciamiento dirigida al órgano ambiental sobre este proyecto, incluye el informe del Departamento de Recursos Subterráneos. Dicho informe señala que *“en los sectores hidrogeológicos 102 y 204 de la masa de agua subterránea ES70TF001 Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE, en los que la galería ·La Junquera” obtiene sus alumbramientos la planificación hidrológica no ha establecido prescripciones específicas relativas al ritmo de perforación y a incrementos de caudal”*.

El sentido del informe es favorable al otorgamiento de la prórroga del plazo para finalizar las obras de alumbramiento autorizadas en la galería principal, debiendo quedar supeditada a los informes favorables del órgano gestor del espacio natural protegido y de afección a Red Natura 2000 y, además, a la obtención de informe previo favorable por parte del Departamento de Aguas Superficiales del CIATF en relación con el depósito de los escombros y su posible afección a cauce de barranco.

En consecuencia, a la vista de las observaciones realizadas por el Consejo Insular de Aguas, se concluye que el proyecto analizado no compromete los objetivos de la planificación hidrológica insular en relación con la gestión de este recurso natural.

En cuanto a la gestión de los escombros generados, cuyo volumen una vez esponjado el material se cifra en 6.480 m<sup>3</sup>, el documento ambiental señala que se verterá en la parte superior de la escombrera existente.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	Firmado	08/04/2024 10:04:56
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>	
Normativa	Página	6/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







La normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno contempla varias disposiciones que son consecuentes con la existencia de obras de captación de aguas subterráneas en su ámbito territorial como se pone de manifiesto en el informe del órgano gestor. Así el art. 6.6.3.7 del Régimen General del PRUG considera autorizables “*las obras de infraestructuras hidráulicas, siempre que no comporten alteración de cursos de agua o de cauces, y no supongan un perjuicio significativo para los ecosistemas riparios del parque*” y el art. 6.8.2.2, aplicable a la Zona de Uso Moderado (suelo rústico de protección paisajística), considera usos permitidos, entre otros, “*el mantenimiento de las infraestructuras*”.

En relación con este conjunto de disposiciones y como conclusión, en el informe del órgano gestor se recoge lo siguiente:

*“(…) Si bien, la distancia a viario rodado existente y la dificultad de acceso al lugar de las obras por la orografía del territorio **no permiten una extracción de escombros hacia gestor autorizado de manera económicamente o ambientalmente viable**, y tratándose de un uso que se desarrolla y ha estado desarrollándose a lo largo de los años, representando un derecho legítimo de aprovechamiento de los recursos naturales de la zona por parte de la citada Comunidad de Aguas, habría de considerarse igualmente la **repercusión que podrá tener la acumulación de estos volúmenes en el lugar**, y en especial si comportan o no “alteración de cursos de agua o de cauces”.*

Este informe técnico comparte el mismo razonamiento; por cuestiones de accesibilidad resulta imposible la retirada de los escombros extraídos del frente de la galería por cuanto ello representa un desembolso económico y un perjuicio ambiental mayor que el mero acopio del material en las inmediaciones de la bocamina, actuación que ya se ha venido haciendo en el pasado. No obstante, esta labor deberá realizarse atendiendo a las indicaciones del informe del órgano gestor en cuanto a la incidencia sobre el cauce del barranco Mancha de Los Díaz, correspondiendo al CIATF la emisión del informe que procede en estos casos.

Otro impacto a tener en cuenta es la utilización de un helicóptero como medio de transporte de material para la ejecución de la obra y la incidencia de las operaciones aéreas sobre la avifauna protegida del entorno. Para ello será necesario la adopción de alguna medida que contrarreste estos efectos negativos.

Finalmente, pese a que, en los supuestos sometidos a evaluación ambiental simplificada, considerando el art. 7.2.b) de la LEA como es este caso, es suficiente con analizar las repercusiones ambientales sobre los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000 afectado, en el trámite de consulta se ha solicitado informe al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife.

En un primer informe, de fecha 18 de diciembre de 2023, el citado servicio precisa que el promotor de la actuación debe aportar documentación fotográfica suficiente de la zona de la escombrera para poder determinar la potencial afección sobre elementos patrimoniales. Por este motivo, desde la Oficina de Apoyo a la CEAT se solicita a la Comunidad de Aguas titular de la galería la presentación de esta documentación. Tras recabar la misma, en el segundo informe emitido por el Servicio Administrativo de Patrimonio sobre este asunto, de fecha 2 de abril de 2024, se “...*verifica que el ámbito de la escombrera de la galería de referencia se encuentra muy alterado y transformado, sin que resulte previsible la existencia de bienes patrimoniales afectados...*”; en consecuencia, se informa favorablemente

a) La magnitud y el alcance espacial del impacto.

Se trata de una actuación de escasa entidad y su alcance espacial es muy limitado, ya que se ciñe al estricto ámbito de ejecución del proyecto. Al encontrarse en un entorno despoblado, el volumen de población potencialmente afectada por los efectos derivados del desarrollo de la actividad, como la emisión de ruidos, es muy bajo o nulo.

b) El carácter transfronterizo del impacto.

Por su escasa entidad y características, el proyecto no ocasiona un impacto de carácter transfronterizo.

c) La intensidad y complejidad del impacto.

Los impactos generados por la actuación son de baja intensidad y su complejidad muy limitada.

Código Seguro De Verificación	MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:04:56
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/12





#### d) Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

La duración del impacto tiene relación directa con los ciclos de desarrollo de las labores de perforación, que no tienen carácter permanente. De acuerdo con la información recogida en el documento ambiental, la frecuencia de los trabajos de perforación es baja y su duración es corta, previendo ciclos de trabajo de cinco horas al día horas con un ritmo de avance de 1 metro por jornada.

La mayor parte de los impactos producidos (emisión de gases, ruidos, vertido de materiales en la escombrera, etc.) por la actividad cesan en cuanto no se están desarrollando labores de perforación. La excepción es el mantenimiento de la escombrera en el exterior de la galería.

#### h) Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.

El impacto puede reducirse adoptando una serie de medidas ambientales elementales, expuestas en el apartado 2.5 de este informe

### 2.4 Evaluación adecuada de los efectos sobre espacios protegidos de Red Natura 2000.

Al tratarse de un proyecto localizado en espacios Red Natura 2000 que no tiene relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, es precisa la realización de una **evaluación específica** de las repercusiones del proyecto sobre este tipo de áreas protegidas.

Respecto a las posibles repercusiones ambientales sobre los dos espacios Red Natura 2000 en los que se localiza el proyecto (ZEC Teno y ZEPA Teno), se efectúa la siguiente valoración considerando el estudio y las conclusiones recogidas en el documento ambiental, el informe del órgano gestor de estos espacios protegidos y el análisis técnico del expediente.

#### a) Evaluación de las repercusiones sobre la ZEC 7020096 Teno

En cuanto a la afección sobre la ZEC ES7020096 a los efectos de la evaluación adecuada del proyecto hay que tener en cuenta, principalmente, los **objetivos de conservación** recogidos en su Plan de Gestión, aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha 1 de abril de 2016 (BOC nº 68, de 11 de abril de 2016).

El Plan establece tres (3) objetivos de conservación generales. Son los siguientes:

- Mantener el estado actual de conservación favorable de los hábitats naturales presentes, manteniendo la calidad de las condiciones de naturalidad actuales.
- Mantener el estado actual de conservación favorable en los hábitats de las especies, manteniendo los niveles poblacionales actuales de las mismas.
- Mejorar el estado de conservación de la especie *Anagyris latifolia* hasta alcanzar un estado favorable e incrementar sus niveles poblacionales.

También define 18 objetivos de conservación específicos.


En relación con los hábitats de interés comunitario (HIC) que justificaron la declaración de la ZEC, el listado es amplio:

1250 Acanuilados con vegetación de las costas macaronésicas	9320 Bosques de <i>Olea</i> y <i>Ceratonia</i>
4050* Brezales secos macaronésicos endémicos	9360 * Bosques de laureles macaronésicos ( <i>Laurus</i> , <i>Ocotea</i> )
4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	9370 * Palmerales de <i>Phoenix</i>
5330 Matorrales termomediterráneos y preestépicos	9550 Pinares macaronésicos endémicos
8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	9560 * Bosques mediterráneos endémicos de <i>Juniperus spp.</i>
8320 Campos de lava y excavaciones naturales	

\*Hábitat de interés comunitario prioritario

De este conjunto de hábitats el único sobre el que puede tener incidencia el proyecto es, según el informe del órgano gestor, verificado posteriormente a través de la consulta de la cartografía oficial de hábitats de interés comunitario, el **HIC 5330 Matorrales termomediterráneos y preestépicos**. Este hábitat no tiene carácter prioritario y conforme a la información recogida en el Plan de Gestión de la ZEC ocupa una

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	Firmado	08/04/2024 10:04:56
Firmado Por		
Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		
Url De Verificación		
<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>		
Normativa	Página	8/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







superficie de 2.743,61 ha, lo que equivale a un 44,83% de la superficie total de este espacio protegido. Se trata, por tanto, de un hábitat que tiene una **extensión considerable** y sobre el que el Plan de Gestión referido concluye que la valoración global de su estado de conservación, a partir de la consideración de parámetros como su cobertura, área ocupada, estructura y funciones específicas y evolución previsible, es **favorable**.

Respecto a las especies de interés comunitario que justificaron la declaración de la ZEC, en concreto la especie *Anagyris latifolia*, merece destacar que el citado informe de órgano responsable de la gestión concluye que “no es probable una afección directa” porque las poblaciones más cercanas de esta especie se encuentran al menos a unos 700 m de distancia de la bocamina. Sin embargo, apunta que las labores de perforación y mantenimiento futuro de la infraestructura sí podrían tener un efecto sobre parte del hábitat de dicha especie (HIC 5330) por:

- a) La alta concentración de carbonatos de las aguas alumbradas, que en el futuro podrán acumularse e inutilizar las conducciones, generando residuos de difícil gestión debido a la inaccesibilidad del lugar.
- b) Las repercusiones que podría generar el acopio de materiales generados por las labores de perforación en las inmediaciones de la bocamina.

A mejor criterio técnico, se estima que la afección sobre el hábitat de interés comunitario 5330, aun considerando el vertido del material lítico resultante de la perforación sobre la escombrera existente, es irrelevante por las siguientes razones:

- En primer lugar, porque el acopio de material se realiza en un área donde se han producido vertidos de este tipo, con lo cual cabe esperar a lo sumo un incremento del perímetro la escombrera en un lugar que ya está afectado por esta actuación, pero no la ocupación de terrenos *ex novo*.
- En segundo término, porque a la vista de los antecedentes técnicos que se ponen de manifiesto en los informes del CIATF, el proyecto objeto de este informe presenta hándicaps de distinta naturaleza que hacen difícil que se pueda materializar en toda su plenitud, esto es, culminando la perforación de los 906,30 m previstos en sucesivas prórrogas durante 18 años.
- Y, en tercer lugar y si cabe más importante, porque aun en el supuesto de que ejecute el proyecto en su totalidad, la potencial afección sobre el hábitat de interés comunitario 5330 es insignificante si se tiene en cuenta la extensa superficie que ocupa este hábitat (más de 2.700 ha.) en el ámbito de la ZEC y su estado de conservación favorable. Se considera que la pequeña ocupación de superficie que va a suponer el aumento de las dimensiones de la escombrera actual no va a tener una repercusión negativa sobre el mantenimiento en estado favorable del hábitat 5330 en el conjunto de la Zona Especial de Conservación de Teno.

El riesgo derivado de la alta concentración de carbonatos que apunta el informe del órgano gestor y su compleja gestión posterior debido a las deficientes condiciones de accesibilidad se considera que queda neutralizado, en gran parte, porque en la memoria del proyecto se indica que la calidad de las aguas alumbradas en la actualidad no es adecuada, reconociendo que el retraso en la ejecución de las obras radica en que los valores de conductividad son todavía muy altos e inadecuados para el uso que la comunidad de aguas demanda, por lo que se hace obligatorio su mezcla con aguas de mejor calidad.

La memoria añade: “...se considera necesario disponer de un plazo mayor de tiempo para ver la evolución de los valores de conductividad y poder decidir si es viable para la comunidad acometer unos trabajos de tanta entidad”. En definitiva, la memoria del proyecto deja entrever que no se desarrollarán las obras si el agua a alumbrar no tuviera calidad suficiente.

A ello hay que añadir que la conducción exterior del agua alumbrada ya está entubada para evitar precisamente los problemas derivados de la colmatación del canal original con depósitos de carbonato cálcico y magnésico, lo que provocaba el frecuente desborde del mismo y la pérdida de agua, con arrastre de estas costras calcáreas, ladera abajo.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la bocamina se localiza en una zona de conservación prioritaria (que engloba áreas que presentan un alto para la conservación), según la zonificación establecida en el Plan de Gestión. Entre los criterios de actuación para esta zona hay que hacer mención del siguiente:

Código Seguro De Verificación	MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:04:56
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/12





- Para la conservación de los recursos hídricos. Se evitará cualquier actividad que repercuta negativamente sobre la funcionalidad natural de los sistemas hídricos, priorizando, por el contrario, aquellas actividades tendentes a su recuperación. **Se consideran compatibles los aprovechamientos hidráulicos de cualquier tipo**, y en especial las nuevas obras de captación de escorrentía superficial.

En consecuencia, se advierte que el Plan de Gestión de la ZEC no prohíbe la actividad objeto de este informe en aquellas zonas que tienen mayor interés desde el punto de vista de la conservación, como es este caso.

En conclusión, a la vista de las características del proyecto, del informe del órgano gestor y del análisis técnico del expediente, se estima que **el proyecto no afecta a los hábitats de interés comunitario y especies que fundamentan los objetivos de conservación** establecidos en el Plan de Gestión y, por tanto, **no se afecta de forma apreciable a la ZEC ES7020096 Teno**.

#### **b) Evaluación de las repercusiones sobre la ZEPA ES0000106 Teno.**

El informe del órgano de gestión señala que, a partir de la consulta del Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) del Gobierno de Canarias, se advierte que de las especies que justificaron en su día la declaración de la ZEPA, se cita para la zona *Pandion haliaetus* (Guincho o águila pescadora), incluida en la categoría "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

El informe añade que no es probable una afección directa sobre esta especie puesto que las zonas típicas de movimiento, alimentación, reproducción y cría se disponen en una franja paralela a la costa acantilada del SO del parque, a una distancia al menos de 1 km. respecto a la bocamina de la galería. En cuanto a los puntos de nidificación, éstos se encuentran incluso a una distancia superior (al menos a 2 kms.).

El informe señala además "...no obstante, el uso de helicóptero en la zona y la época en que se realicen los vuelos para el transporte de maquinaria y materiales si pudiera tener un efecto adverso sobre la especie si sus aproximaciones interfieren con la distribución de su hábitat". Para contrarrestar este efecto negativo contempla una medida específica.


En consecuencia, se considera que **el proyecto tampoco afecta de forma apreciable a los elementos ecológicos que fundamentaron la declaración de la ZEPA ES0000106 Teno**, siempre que se apliquen las indicaciones contenidas en el informe del órgano gestor.

#### **2.5 Condicionantes ambientales**

Como resultado del trámite de consulta y del análisis técnico realizado, se considera oportuno introducir algunos condicionantes ambientales con el propósito de asegurar aún más la conservación de los elementos naturales en presencia y de asegurar una mejor adecuación del proyecto los fundamentos de protección y de la declaración tanto del Parque Rural de Teno como de la ZEC Teno y de la ZEPA Teno. Estos condicionantes son los siguientes:

- Comunicación al órgano gestor del inicio y programación de trabajos con suficiente antelación, preferentemente a través de la dirección de correo electrónico [medionatural@tenerife.es](mailto:medionatural@tenerife.es).
- Los volúmenes de escombros generados **no podrán suponer una alteración del curso de agua o de los cauces**; condicionante que quedará supeditado al sentido de la valoración que realice el CIATF en su pronunciamiento para este aspecto en concreto.
- El resto de los residuos generados, tanto durante las labores de perforación como las de mantenimiento de la explotación, habrán de ser extraídos de la zona, transportados y gestionados conveniente en cumplimiento de normativa sectorial que le sea de aplicación.
- Los **vuelos con helicóptero habrán de ser autorizados previamente** a su ejecución, para lo cual el promotor habrá de tramitar solicitud para cada actuación, teniendo en cuenta que el período de mayor vulnerabilidad para el águila pescadora y otras especies de aves amenazadas de Parque

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	Firmado	08/04/2024 10:04:56
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>	
Normativa	Página	10/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Rural se encuentra entre los meses de febrero y julio (con ciertas variaciones dependiendo del año en concreto y de la situación real de las parejas nidificantes), y que las rutas propuestas habrán de evitar aproximarse a la zona de trabajo desde la costa.

Se llevará a cabo un control exhaustivo para la prevención de vertidos de combustibles, lubricantes, grasas, hidráulicos y en general de cualquier producto contaminante

### 3. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo lo expuesto, revisado el documento ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto referido a la solicitud de **nueva prórroga (8ª) del plazo de finalización de labores autorizadas y que restan por ejecutar en la galería “La Junquera”, emboquillada en el T.M. de Santiago del Teide, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 2.5 del presente acuerdo.

### 4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tal y como ya se ha adelantado, según la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En este sentido, el procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que “el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto”. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

De conformidad con lo anterior y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas.

Como ya se ha apuntado, la actuación que nos ocupa debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada conforme a lo dispuesto en el art. 7.2b) de la Ley 21/2013. En este sentido y de conformidad con el artículo 45 de la citada Ley, en la evaluación se describirán y analizarán, exclusivamente, las repercusiones ambientales teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. En este sentido, es preciso destacar que se ha

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	Firmado	08/04/2024 10:04:56
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>	
Normativa	Página	11/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto y se ha analizado técnicamente el proyecto y sus repercusiones ambientales.

Así pues, a la vista del Expediente, desde el punto de vista jurídico procedimental, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Galería La Junquera”.

El Acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife. De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.

Téngase en cuenta finalmente que, de acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental (LEA), **“el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad”**.

\*\*\*\*\*

**Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad:**

**1. Emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: nueva prórroga (octava) del plazo de finalización de labores autorizadas y que restan por ejecutar en la galería “La Junquera”, emboquillada en el T.M. de Santiago del Teide** determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 2.5 del presente acuerdo.

2. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Cabildo de Tenerife.

3. Notificar al promotor y al órgano sustantivo (Consejo Insular de Aguas).

[Documento firmado electrónicamente]

El Jefe de la Oficina de Apoyo a la CEAT,  
Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	MaV6F2AboEgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 10:04:56
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MaV6F2AboEgh%2BQSWYHXM6Q%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/12

